



Expte. N°400- /21.

La Plata, Buenos Aires

**VISTO**, la propuesta de la Secretaría de Postgrado, sobre la suspensión del curso de los plazos administrativos y legales que se mencionan en las distintas normas que regulan las actividades de postgrado (“Ordenanza General de Postgrado” nro. 261/03 -redacción 2019-; “Reglamento de carreras de especialización y maestrías y de conformación de sus cuerpos docentes”, Res. C.D. nro.428/16; “Reglamentación de trabajo final integrador -carreras de especialización”, Res. 301/17; “Reglamentos específicos de las carreras”, entre otras), se funda el pedido en el "aislamiento social obligatorio" y "distanciamiento preventivo" que rigen en nuestro país desde marzo del año 2020.

#### **CONSIDERANDO**

**QUE**, en atención a la situación de pandemia imperante en el mundo a partir del año 2020 y las obligaciones de índole académica que establecen las distintas normas mencionadas en el “Visto” para los/las alumnos/as inscriptos en las carreras y/o cursos de postgrado, la Secretaría de Postgrado propone disponer la suspensión del curso de los plazos vinculados a las distintas instancias que deben cumplirse por los/las alumnos/as y por el cuerpo académico durante el trayecto de una propuesta académica de postgrado (entre otras, presentación de "proyectos" de Tesis y/o Trabajos Finales Integradores; presentación de Tesis y Trabajos Finales Integradores, así como también aquellos que se fijan para rendir los exámenes y los establecidos para la corrección y defensa de tesis y de trabajos finales integradores).

**QUE**, se propone la suspensión del curso de los plazos administrativos y legales por un período determinado que abarca desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 20 de marzo de 2021 inclusive.

**QUE**, la suspensión propuesta no alcanza a períodos fenecidos al 20 de marzo de 2020, como tampoco se aplica a los aspectos de orden económicos y financieros vinculados al postgrado que debieron estar cumplidos por sus obligados en las fechas reglamentariamente fijadas para cada caso.

**QUE**, tal como es de público y notorio conocimiento, desde marzo del año próximo pasado, con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19, se han dictado diversas medidas tendientes a prevenir daños en la salud de la población -entre las que se destacan el aislamiento social obligatorio y el distanciamiento preventivo obligatorio-.

**QUE**, tales medidas, como lo refiere la Secretaría de Postgrado, tuvieron un fuerte impacto en el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas. Tal situación afectó y afecta a los y las estudiantes en el avance de sus respectivas carreras, como así ocasiona mayores demoras y complejidad de las actividades que usualmente se desarrollan, tanto administrativas como académicas.

**QUE**, durante el año 2020 las autoridades nacionales dispusieron la suspensión del curso de los plazos que establece el Decreto-Ley nro. 19.549 y su Decreto Reglamentario nro. 1759/72) y los previstos en otros procedimientos especiales (Conf. Decreto nro. 298/2020 y sus prórrogas; Decreto

nro. 876/20), adoptando oportunamente la Universidad Nacional de La Plata similar medida (Resolución nro. 795/2020, en conformidad a la Ordenanza nro. 667/2020).

**QUE** por tal motivo y a efectos de que las circunstancias antes detalladas, que no resultan imputables a las partes involucradas, no causen perjuicios a los y las estudiantes de las distintas carreras, corresponde receptar favorablemente la propuesta de la Secretaría de Postgrado.

**QUE** atento el estado de las actuaciones y no existiendo obstáculos reglamentarios, se propicia el dictado de la presente Resolución “Ad Referéndum” del Consejo Directivo.

**POR ELLO EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**“AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Disponer, ad Referéndum del Consejo Directivo, la **suspensión del curso de los plazos administrativos en las carreras y/o cursos que se dictan en la Secretaría de Posgrado**, por el periodo que se indica en el artículo 2º de la presente, en los siguientes supuestos:

- los plazos establecidos para rendir la evaluación y/o presentar la actividad dispuesta por el docente y/o autoridades de cada carrera para aprobar la asignatura y/o taller y/o seminario y/o prácticas;
- los plazos establecidos para la presentación de “proyectos” de “Trabajos Finales Integradores” de las carreras de “Especialización”;
- los plazos establecidos para la presentación de “proyectos” de tesis de “Maestrías” y/o “Doctorados”;
- los plazos establecidos para la presentación de trabajos y/o exámenes y/o toda otra actividad que se fije para dar por aprobados cursos y/u otras actividades de postgrado;
- los plazos establecidos para la presentación de los “Trabajos Finales Integradores” de las carreras de “Especialización”;
- los plazos establecidos para la presentación de las “Tesis” de “Maestrías” y/o “Doctorados”.
- los plazos establecidos para el acto de defensa de tesis de “Maestrías” y/o “Doctorados”.
- los plazos establecidos para la corrección de los trabajos finales integradores y/o tesis de maestrías y/o doctorado.

**ARTICULO 2º:** La suspensión del curso de los plazos dispuesta en el artículo 1º **operará desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2021 inclusive**, y abarcará tanto a los plazos que se encontraban en curso al 20/3/20, como a aquéllos cuyo cómputo inicie con posterioridad a esa data y antes del 20/3/21.

**ARTICULO 3º:** La suspensión dispuesta en el artículo precedente no será aplicable respecto de los plazos que hubieran fenecido con anterioridad al 20/3/20, y no afecta la validez de los actos y los efectos cumplidos en el período de suspensión dispuesto.



**ARTICULO 4º:** El período transcurrido durante el plazo de suspensión fijado en el artículo 2º (20/3/20 -20/2/21) no será computado a los efectos de determinar la regularidad de los estudiantes en los términos del art. 21 del Anexo I de la Resolución 428/16 y de aquellos previstos en la reglamentación específicas de cada carrera.

**ARTICULO 5º:** La presente suspensión solo produce efectos para los supuestos contemplados en el artículo 1º y no se aplica a las cuestiones de índole económico financiero de la Secretaría de Postgrado.

**ARTICULO 6º:** La presente lleva el número 470 del registro respectivo.

**ARTICULO 7º:** Regístrese. Dése cuenta al Consejo Directivo. Comuníquese a Secretaría de Posgrado y al Área Administrativa de Posgrado, para su publicidad y notificación. Cumplido, A R C H I V E S E.

**RESOLUCION Nº 470/2021**

mlm